MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA SANCIÓN APLICABLE A LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fundamentos

Las mascotas o animales de compañía constituyen un bien relevante para sus propietarios ya que son seres vivos con los cuales se genera una relación de afecto, compañía y cuidado. Esto ha sido reconocido por nuestra legislación en orden a proteger a estas especies y también a regular su tenencia de manera tal de que se realice de forma responsable. Es así como desde 2017 rige la Ley N°21.020 que establece deberes y obligaciones en el marco de la relación entre dueño y mascota o animal de compañía.

A ojos de la legislación penal y particularmente del Código Penal las mascotas o animales de compañía son un bien y se protegen en los tipos penales que sancionan los delitos contra la propiedad. Con todo, al mismo tiempo, el Ordenamiento reconoce una capacidad sintiente a los animales en general, sancionando en consecuencia el maltrato o la crueldad animal tal como dispone el artículo 291 *bis* del Código Penal que prevé sanciones privativas de libertad de hasta 3 años para casos de abuso o maltrato grave.

Esto último es relevante puesto que, si bien los animales o mascotas de compañía reciben el tratamiento de un bien apropiable, el reconocimiento de su capacidad se sentir dolor o malestar físico ha propiciado el establecimiento de

sanciones penales ante estos hechos, erigiendo a nivel de bien jurídico penal la integridad de los animales.

Es en este marco que el fenómeno criminal de sustracción de mascotas o animales de compañía ha incrementado su ocurrencia en los últimos años. Desde 2018 a la fecha 1.684 mascotas o animales de compañía han sido declarados como sustraídos o robados[1], lo que ocurre en hechos criminales de distinta modalidad: robo con sorpresa o intimidación, robo en el lugar donde está el animal o mascota o hurto de estas especies.

La sustracción de animales de compañía o mascotas se ve incentivada también por el valor que muchas veces poseen estos, generándose un mercado relevante para su receptación y comercialización ilegal.

En el ámbito de la persecución penal de estos hechos se ha instituido la Brigada de Delitos Medioambientales de la Policía de Investigaciones y ciertas unidades especializadas a nivel del Ministerio Público, especialmente cuando estos hechos ocurren en una modalidad organizada para alimentar cadenas más extensas de comercialización ilegal de las especies.

Armonizando ambas argumentaciones en torno a la protección penal de los animales o mascotas de compañía, es posible entrever que es cierto que su estatus jurídico continúa siendo el de un bien apropiable, pero el reconocimiento de su capacidad de sentir y verse afectados por hechos violentos envuelve asimismo la necesidad de reconocer que en cada delito en que se sustraen el animal sufre una afectación.

Es así como se propone agravar la sanción aplicable a los delitos de robo, hurto y sustracción en general de mascotas o animales de compañía, vale decir, incorporar una circunstancia agravante que conduzca a una pena más drástica cuando dichos hechos punibles recayeren sobre estas especies.

[1] Nota de prensa del medio El Mercurio de fecha 15 de septiembre de 2015 (p. C5).

En específico, se propone agregar una nueva circunstancia agravante al catálogo de circunstancias de dicha naturaleza que reciben especial aplicación en delitos de robo y hurto. De igual manera, se propone incluir a las mascotas o animales de compañía en los bienes cuya receptación conduce a una forma más agravada de este delito.

En vista de lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Agregase un numeral 6°) nuevo en el inciso primero del artículo 456 *BIS*, del siguiente tenor:

"6°) Ser el bien objeto de apropiación una mascota o animal de compañía.".

2. Intercalase en el inciso tercero del artículo 456 BIS A, entre la expresión "*motorizados*" y la conjunción disyuntiva "*o*" que inmediatamente le sigue, lo siguiente: "*, mascotas o animales de compañía*".

DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
Diputado